

08 MAY 2019

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2019.

Expediente: CNHJ-GRO-033/19.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-033/19**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, de fecha 14 de enero de 2019, recibido vía correo electrónico en misma fecha, por presuntas violaciones estatutarias por parte de la **C. ERIKA VALENCIA CARDONA**.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. Las quejas motivo de la presente resolución fue promovida por el **C. Sergio Montes Carrillo**, en fechas 14 de enero de la presente anualidad.

Como hechos de agravio el C. SERGIO MONTES CARRILLO manifiesta:

“TERCERO. Con fecha 29 de diciembre del año dos mil dieciocho aproximadamente a las 13:00 horas, la hoy denunciada Erika Valencia Cardona quien se desempeña como diputada local de MORENA y presidenta de la Comisión de Género ante el Congreso del Estado de Guerrero, me abordó cuando me encontraba por entrar al recinto que ocupa dicho congreso, manifestándome de manera insultante lo siguiente: “quita de tu Facebook una foto mía” por lo que el suscrito le respondí que no quitaría ninguna foto porque “el Facebook es mío y yo decido que subo o no subo” que si sentía afectada en algo que me denunciara ante esta Comisión, acto seguido le respondí “Erika yo no voy a discutir tonteras aquí contigo”, me di la vuelta y acto seguido la diputada se retira no sin antes decirme “payaso” ese fue to el diálogo, cabe mencionar que dichos hechos sucedieron en presencia de los CC. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO Y ÁNGEL ISAÍ ARANDA VELÁZQUEZ [...]

Minutos más tarde de ese mismo día me entero que la hoy denunciada presentó ante la Diputada Verónica Muñoz Parra, presidenta de la mesa directiva de la LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, un oficio bajo el número HCEG/EVC/0061/2018, donde solicita me sea prohibido el acceso al recinto que ocupa dicho congreso del Estado, exponiendo e inventando una serie de sucesos hacia mi persona [...]

No obstante, lo anterior y en una actitud denostativa hacia mi persona en esa misma fecha (29 de diciembre de 2018), la hoy denunciada realizó una serie de declaraciones de manera pública denostándome ante los medios de comunicación, medios impresos y electrónicos declaraciones en mi contra.

Dichas declaraciones hechas mediante el periódico “El Sol de Chilpancingo”, con fecha 30 de diciembre de 2018, dichas declaraciones me involucran de manera directa y pública generando una mala imagen y percepción de mi persona y de mi calidad como militante del partido MORENA [...]

De la transcripción del comunicado que hace la denunciada en el periódico antes mencionado hacia la opinión pública donde me calumnia y denosta el prestigio del suscrito con cuestiones totalmente absurdas y por demás falsas [...]

SEGUNDO.- Pruebas. Al momento de la interposición del recurso fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

▪ **Del escrito promovido por el C. Sergio Montes Carrillo:**

- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple de la credencial de elector del promovente.
- LA CONFESIONAL a cargo de la C. ERIKA VALENCIA CARDONA.
- LA TESTIMONIAL a cargo de los CC. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO Y ÁNGEL ISAÍ ARANDA VELÁZQUEZ.
- LA DOCUMENTAL consistente en el oficio número HCEG/EVC/0061/2018, de fecha 29 de diciembre de 2018, signado por la

C. Erika Valencia Cardona y dirigido a la Presidenta de la Mesa directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

- LA NOTA PERIODÍSTICA del medio de comunicación “El Sol de Chilpancingo”, de fecha 30 de diciembre de 2018.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio CNHJ-313-2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional legal y humana.

TERCERO.- Admisión, y trámite. La queja referida presentada por el **C. Sergio Montes Carrillo**, se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-GRO-033/19** por acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 25 de enero de 2019, **notificado vía correo electrónico al promovente y a la imputada**, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Estatuto de Morena.

CUARTO. De la respuesta a la queja. Teniendo un periodo de cinco días hábiles a partir de la notificación, la **C. Erika Valencia Cardona** remitió escrito de respuesta a las imputaciones realizadas en su contra, del cual se desprende, de manera medular lo siguiente:

- Reconoce su calidad de Diputada Local por MORENA.
- Señala que es falso que el evento relatado por el C. SERGIO MONTES CARRILLO haya ocurrido de la manera en que se refiere, toda vez que fue él quien se presentó en el Congreso Estatal y que sin comportarse de manera grosera le manifestó diversos asuntos relacionados a la publicación de una fotografía en la red social Facebook.
- Que es falso que ella haya acudido a los medios de comunicación, en específico al denominado “El Sol de Chilpancingo”.
- Reconoce haber remitido a la Mesa directiva del Congreso Estatal el oficio número HCEG/EVC/0061/2018.

- Señala que al momento del hecho referente a lo ocurrido en el recinto legislativo sólo estaba junto al promovente el Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo.

QUINTO. Pruebas. Al momento de la contestación al recurso de queja fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

- LA CONFESIONAL a cargo del C. SERGIO MONTES CARRILLO.
- LA DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del C. SERGIO MONTES CARRILLO.
- LA DOCUMENTAL consistente en la copia simple del Acuerdo Parlamentario aprobado el 15 de enero de 2019, sobre los hechos ocurridos a mi persona el día 29 de diciembre de 2018.
- LA DOCUMENTAL consistente en la copia simple del Acta de fecha 2 de enero del 2019 levantada ante la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- LAS NOTAS PERIODÍSTICAS consistentes en:
 - Publicación del medio de Comunicación Agencia de Noticias Guerrero, de fecha 8 de febrero de 2019, de título *“Mililitantes de Morena cobran dobles y triples sueldos, dice representante ante el IEPC en reunión con el rector de la UAGro, Javier Saldaña”*.
 - Publicación del medio de comunicación QUADRATIN, de fecha 16 de enero de 2019 con título *“Diputadas ni leyeron exhorto de violencia de género: acusado de misógino”*.
 - Publicación del medio de comunicación BAJO PALABRA de fecha 2 de enero de 2019, con título *“Diputada que acusó violencia de género sólo lo hizo en medios: Montes”*.
 - Publicación del medio de comunicación BAJO PALABRA de fecha 15 de febrero de 2019, con título *“Morena se despedaza en Guerrero por ambición de unos cuantos”*.
- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en el video realizado durante una Asamblea de MORENA.

- LA TESTIMONIAL a cargo de los CC. GUSTAVO SÁNCHEZ CASARRUBIAS y ELIDETH CASTRO CANTÚ.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional legal y humana.

SEXTO. De la solicitud de reconvención. Que mediante su escrito de contestación la C. ERIKA VALENCIA CARDONA mediante la figura de reconvención pretende presentar queja en contra del C. SERGIO MONTES CARRILLO, por el acto referente a la fecha 29 de diciembre de 2018.

Sobre este, la comisión Nacional decreta el no ha lugar de la misma en virtud que dicha con base a lo establecido en los artículos 47, 49 y 54 del Estatuto de MORENA, se desprende que esta Comisión no se encuentra facultada para atender, revisar y/o resolver lo conducente respecto a dicha solicitud, toda vez que el mismo no se encuentra previsto dentro de la normatividad estatutaria de MORENA ni en las normas supletorias, por lo que se encuentra imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso ya referido.

Al respecto se dejan a salvo sus derechos para presentar una queja en los términos de lo establecido del artículo 54 del estatuto de MORENA.

OCTAVO. De la respuesta a la vista. Mediante escrito de fecha 5 de marzo del año en curso, el **C. Sergio Montes Carrillo** remitió mediante correo electrónico la contestación a la vista emitida por esta Comisión Nacional, en la que señalaron de manera medular lo siguiente:

- Niega que los hechos relacionados al evento ocurrido en el Congreso Local hayan ocurrido de la manera en que la imputada relata.
- Señala que debido a las denostaciones y calumnias en su perjuicio, relacionadas con el oficio señalado bajo el número HCEG/EVC/0061/2018, así como la nota periodística, renunció a su puesto como asesor legislativo.
- Reitera que la denunciada sí acudió a los medios de comunicación para realizar declaraciones que denostaban su persona.

NOVENO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 16 de agosto del presente año, a

las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

A dichas audiencias acudieron las partes, quienes desahogaron las pruebas ofrecidas y manifestaron sus alegatos conforme a lo asentado en el acta de audiencia, misma que fue firmada de conformidad por los presentes, y lo contenido en la unidad de DVD, elementos que obran en el expediente físico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo, la parte promovente ofreció la prueba superviniente consistente en la nota periodística del medio denominado el sur, de fecha 9 de junio de la presente anualidad.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja presentada por el **C. Sergio Montes Carrillo**, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, toda vez que se presumen violaciones a nuestra normatividad, que de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública.

Lo anterior, en relación con que el último hecho de agravio señalado por los promoventes son de fechas 29 y 30 de diciembre del 2018, siendo que fue presentada le día 14 de enero de 2019, estando en tiempo considerando el criterio intrapartidario adoptado por esta Comisión Nacional, sobre que las quejas de carácter ordinario deben ser presentadas dentro de los 15 días hábiles subsecuentes a la comisión del mismo.

Finalmente, sirva de sustento lo resuelto por el Tribunal Electoral de Guerrero dentro del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/054/2018, aplicable al caso concreto, en el que se resuelve sobre la legalidad de la admisión de las quejas intrapartidarias de MORENA, se cita:

“Si bien la normativa vigente de MORENA (Artículo 54 de su estatuto) no advierte la referida precisión, también lo es que en la página de internet relacionada con la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, órgano responsable de emitir el acto reclamado en el presente juicio, en la parte relativa a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? Se encuentran las directrices para su militancia con los requisitos exigidos para la presentación de quejas, las cuales, desde el momento en que son publicadas en un sitio Web, admiten ser consideradas como válidas para las partes.

De esta manera, en la página de la Comisión Responsable-en el apartado correspondiente a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? De entre los documentos digitales, se encuentra el correspondiente al documento que dice ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? En el que se lee que el medio más efectivo para presentar una queja ante la CNHJ, es el correo electrónico morenacnhj@gmail.com, y debe contener como mínimo entre otros requisitos, la firma autógrafa de quien presenta la queja, pudiéndose constatar que dicho requisito se encuentra contemplado para la presentación de los medios internos de impugnación, tal y como puede observarse de dichos documentos”

En dicha sentencia, el tribunal local resuelve que el documento citado por los mismos es válido para las partes y es en ese mismo documento denominado *¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ?* Que se establece, en una de sus partes lo siguiente, se cita:

“Los plazos establecidos para la presentación de una queja son:
a) *4 días naturales para cuestiones electorales y*
b) *15 días hábiles para quejas sobre violaciones estatutarias”*

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto del quejoso como de la probable infractora, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

CUARTO. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de la **C. ERIKA VALENCIA CARDONA**, en relación a la denostación y calumnia publica en perjuicio del **C. Sergio Montes Carrillo**.

QUINTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, párrafo 2 incisos a), e) y f); 35 párrafo 1 incisos a), b) y c); artículo 39 párrafo 1 incisos j), k); 40 párrafo 1 incisos f), g) y h); y 41 párrafo 1 incisos a), d), e) y f).
- III. Normatividad de MORENA:
 - a. Estatuto artículo 47, 53 inciso b), c), h) e i), en relación con el artículo 3 inciso j).
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

SEXTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el hoy inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

ÚNICO. La presunta conculcación de lo establecido en el Estatuto de MORENA en su artículo 3 inciso j) por parte de la C. ÉRIKA VALENCIA CARDONA, en perjuicio del C. Sergio Montes Carrillo.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit

curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Una vez que se ha establecido el **CONCEPTO DE AGRAVIO EN EL CONSIDERANDO SEXTO** se procederán a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja manifestados por la promovente como HECHOS DE AGRAVIO, así como su relación con los medios de prueba y la respuesta de los ahora imputados.

Antes bien, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, valorará el caso concreto que nos ocupa en la presente resolución, bajo el principio rector de **justicia completa y** los criterios de **la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de libre convicción**, es decir: emitirá su pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice a las partes la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del estatuto y demás leyes supletorias aplicables al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón, sobre los derechos que le garanticen la tutela que han solicitado los promoventes.

Al respecto, sirva de sustento la siguiente tesis correspondiente a la Décima época, registro: 2002373, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia: Penal, Tesis: IV.1o.P.5 (10a.) y página: 1522.

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De la interpretación del citado numeral se advierte que **los medios de prueba en el juicio oral penal**, el cual es de corte acusatorio adversarial, **deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la SANA CRÍTICA implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, **cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial**, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos.
Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera
Cañizales.”*

De la lectura íntegra de las quejas registradas bajo el expediente **CNHJ-GRO-033/19**, se desprende que el accionante aduce la presunta realización de denostación y calumnia pública por parte de la **C. ERIKA VALENCIA CARDONA**, acto que, de comprobarse, contraviene los documentos básicos de este Instituto Político Nacional.

Como hechos de agravio el C. Sergio Montes Carrillo manifiesta que el acto de denostación y calumnia se deriva de un supuesto encuentro entre las partes el día 29 de diciembre del año que antecede, dentro de las instalaciones del Congreso Estatal de Guerrero. Señala:

“TERCERO. Con fecha 29 de diciembre del año dos mil dieciocho aproximadamente a las 13:00 horas, la hoy denunciada Erika Valencia Cardona quien se desempeña como diputada local de MORENA y presidenta de la Comisión de Género ante el Congreso del Estado de Guerrero, me abordó cuando me encontraba por entrar al recinto que ocupa dicho congreso, manifestándome de manera insultante lo siguiente: “quita de tu Facebook una foto mía” por lo que el suscrito le respondí que no quitaría ninguna foto porque “el Facebook es mío y yo decido que subo o no subo” que si sentía afectada en algo que me denunciara ante esta Comisión, acto seguido le respondí “Erika yo no voy a discutir tonteras aquí contigo”, me di la vuelta y acto seguido la diputada se retira no sin antes decirme “payaso” ese fue to el diálogo, cabe mencionar que dichos hechos sucedieron en presencia de los CC. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO Y ÁNGEL ISAÍ ARANDA VELÁZQUEZ [...]

Minutos más tarde de ese mismo día me entero que la hoy denunciada presentó ante la Diputada Verónica Muñoz Parra, presidenta de la mesa directiva de la LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, un oficio bajo el número HCEG/EVC/0061/2018, donde solicita me sea prohibido el acceso al recinto que ocupa dicho congreso del Estado, exponiendo e inventando una serie de sucesos hacia mi persona [...]

De las pruebas ofrecidas por los accionantes, en virtud de probar sus dichos, se desprende lo siguiente:

La testimonial a cargo del C. Luis Enrique Ríos Saucedo refiere que:

- El C. SERGIO MONTES CARRILLO se encontraba dentro del Congreso del estado de Guerrero en virtud de que el hoy promovente fungía, hasta ese momento, como su asesor parlamentario.
- Que al momento del encuentro se estaba por desarrollar una sesión en el Congreso y que el testigo y el accionante discutían asuntos relativos al tema de sesión del congreso.
- Que la hoy imputada se acercó al C. Sergio Montes Carrillo para realizar un “reclamo sobre una foto” y que con palabras “fuertes” así como la expresión “payaso” se dirigió al promovente.
- Que posterior al encuentro la C. ERIKA VALENCIA CARDONA se dirigió a la mesa directiva del recinto parlamentario.
- Que una compañera de la mesa directiva solicitó al testigo se acercara y que al momento de ello le señaló que la imputada estaba solicitando a elementos de seguridad pues refería que el C. SERGIO MONTES CARRILLO la había agredido.
- Que en virtud de evitar un enfrentamiento, el testigo le solicitó al C. SERGIO MONTES CARRILLO que se retirara del recinto.

De la CONFESIONAL a cargo de la C. ERIKA VALENCIA CARDONA se desprende, de manera medular que:

- El encuentro referido por la parte actora sí sucedió al interior del recinto parlamentario, “en plena sesión”.
- Que ella no se dirigió de manera insultante hacia el C. Sergio Montes Carrillo.
- Que envió el oficio HCEG/EVC/0061/2018 a la Mesa directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitaba que se atendiera el asunto por el evento relatado.

De la prueba documental consisten en la copia simple del oficio número HCEG/EVC/0061/2018, de fecha 29 de diciembre de 2018, signado por la C. Erika Valencia Cardona y dirigido a la Presidenta de la Mesa directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero se desprende lo siguiente, se cita:

“Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle y al mismo tiempo informarle de hechos ocurridos en la primera sesión de hoy alrededor de las 13:00 hrs.

Estando en plena seseó y haciendo uso de la palabra el Diputado Adalid Pérez Galeana, en ese momento ingresó al recinto legislativo de este congreso el señor Sergio Montes Carrillo y al verlo le comenté en relación a una foto mía que descargó de mi perfil de Facebook [...] y en respuesta a mi comentario, me contestó con ademanes y agresivamente diciéndome “lárgate de aquí pinche vieja tarada”. Por lo cual les pedí a los encargados de seguridad del recinto legislativo que intervinieran al respecto [...] Le solicito con todo respeto que no se le permita el acceso al señor Sergio Montes Carrillo [...].”

Sobre el hecho en concreto, la C. ERIKA VALENCIA CARDONA señala en su escrito de respuesta que el evento multicitado se llevó a cabo en presencia del C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, lo anterior se desprende del numeral tres, párrafo 5 de la foja segunda de su escrito de respuesta.

Del medio de prueba consistente a la Confesional a cargo del C. SERGIO MONTES CARRILLO SE DESPRENDE, de manera medular, lo siguiente:

- Que sí se encontraba en el recinto parlamentario local el día 29 de diciembre de 2018.
- Que la hoy imputada fue la que se acercó a él y al diputado Luis Enrique Ríos Saucedo.
- Que según su dicho no se dirigió de manera irrespetuosa en perjuicio de la C. ERIKA VALENCIA CARDONA.
- Que de manera posterior él se retiró por sus propios medios del recinto legislativo.

Del medio de prueba correspondiente a las testimoniales de los CC. ELIDETH CASTRO CANTÚ y GUSTAVO SÁNCHEZ CASARRUBIAS se desprende, de manera medular, lo siguiente:

- Que se encontraban detrás de la C. Erika Valencia Cardona, en la sala de sesión plenaria el día 29 de diciembre de la anualidad que antecede.

- Que el C. SERGIO MONTES CARRILLO fue quien se acercó a la hoy imputada y se dirigió a su persona de manera grosera profiriendo la expresión “cállate vieja tarada”.
- Que derivado de las acciones en su perjuicio se dirigió a la mesa directiva del recinto.

De la copia simple de las documentales referentes al Acuerdo Parlamentario aprobado el 15 de enero de 2019 y el Acta de fecha 2 de enero del 2019 levantada ante la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General del Estado de Guerrero se desprende de manera medular que:

- Que diversas diputadas presentaron un punto de acuerdo en el cual se da cuenta de los hechos multicitados en el que se señala que el hoy promovente se dirigió de manera irrespetuosa en contra de la hoy imputada.
- Que la C. ERIKA VALENCIA CARDONA acudió a la Fiscalía General del Estado Unidad de Atención Inmediata 1, en fecha dos de enero del 2019 para levantar el acta administrativa número 02009AA00072019, en la que relata el referido evento y establece que el C. Sergio Montes Carrillo se dirigió de manera agresiva y con ademanes, profiriendo la expresión “lárgate de aquí pinche vieja tarada”.

Con base en lo anterior, se llega a la conclusión que el C. SERGIO MONTES CARRILLO no logró comprobar de manera fehaciente que los hechos referidos hayan ocurrido tal y como los relata en el escrito inicial de queja. No se tiene la certeza de que la hoy imputada se haya dirigido a su persona de manera irrespetuosa y que hay realizado declaraciones falsas sobre lo ocurrido el pasado 29 de diciembre de 2018.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tiene la convicción de que el hecho referido en el que las partes manifiestan versiones contradictorias sí ocurrió, pues ambas partes reconocen haber sido parte del mismo, razón por la cual resulta oportuno exhortar a las partes del presente juicio que en cualquiera de sus participaciones, encuentros o colaboraciones en el ámbito de su participación política se conduzcan en todo momento con actitud de respeto, pues de lo contrario se estaría conculcando la normatividad intrapartidaria.

Como segundo hecho de agravio el C. SERGIO MONTES CARRILLO señala:

No obstante, lo anterior y en una actitud denostativa hacia mi persona en esa misma fecha (29 de diciembre de 2018), la hoy denunciada realizó una serie de declaraciones de manera pública denostándome ante los medios de comunicación, medios impresos y electrónicos declaraciones en mi contra.

Dichas declaraciones hechas mediante el periódico “El Sol de Chilpancingo”, con fecha 30 de diciembre de 2018, dichas declaraciones me involucran de manera directa y pública generando una mala imagen y percepción de mi persona y de mi calidad como militante del partido MORENA [...]

De la transcripción del comunicado que hace la denunciada en el periódico antes mencionado hacia la opinión pública donde me calumnia y denosta el prestigio del suscrito con cuestiones totalmente absurdas y por demás falsas [...]

De las pruebas ofrecidas por los accionantes, en virtud de probar sus dichos, se desprende lo siguiente:

- LA CONFESIONAL a cargo de la C. ERIKA VALENCIA CARDONA:

“A la 12: No, nunca lo hice porque es vergonzoso sufrir una agresión de esa manera, al otro día comenzaron a salir publicaciones en donde llamaban a la “diputada (Erika Valencia) pinche vieja tarada” yo no di ninguna declaración sobre ese asunto.

A la 13: No, nunca.”

- LA NOTA PERIODÍSTICA del medio de comunicación “El Sol de Chilpancingo”, de fecha 30 de diciembre de 2018.

En dicha publicación de periódico únicamente se lee, bajo el apartado Partidos Políticos lo siguiente:

“LO ACUSA ERIKA VALENCIA. Sergio Montes llamó “pinche vieja tarada a la diputada de Morena. La legisladora denunció que el representante de su partido ante el órgano electoral local la insultó en presencia de su homólogo Luis Saucedo, pero este no hizo nada”

Asimismo, el accionante pretendió ofrecer dos pruebas en calidad de supervenientes en la fase de alegato; sin embargo estas no serán tomadas en cuenta

toda vez que no fueron ofrecidas en el momento procesal oportuno, es decir, en la fase de desahogo de pruebas de las audiencias estatutarias, siendo que al momento de las mismas se abrió espacio para que las partes manifestaran lo que ha su derecho conviniera, previo al cierre de la misma y de ese modo proceder a la siguiente fase de la misma audiencia.

Sobre el hecho referido se manifiesta que de dicha publicación en el periódico El sol de Chilpancingo, no se puede arribar a la conclusión que la hoy imputada haya acudido a los medios, pues no consta que dicha información haya sido obtenida mediante entrevista o rueda de prensa.

En relación al hecho afirmado por el C. SERGIO MONTES CARRILLO la C. ERIKA VALENCIA CARDONA, como ha quedado constancia de la confesional desahogada por la misma, esta niega el hecho de agravio y sostiene su dicho señalado que el que ha acudido a medio de comunicación es el promovente, en aras de probar su dicho ofrece un total de 4 notas periodísticas consistentes en:

- Publicación del medio de Comunicación Agencia de Noticias Guerrero, de fecha 8 de febrero de 2019, de título *“Milítantes de Morena cobran dobles y triples sueldos, dice representante ante el IEPC en reunión con el rector de la UAGro, Javier Saldaña”*.
- Publicación del medio de comunicación QUADRATIN, de fecha 16 de enero de 2019 con título *“Diputadas ni leyeron exhorto de violencia de género: acusado de misógino”*.
- Publicación del medio de comunicación BAJO PALABRA de fecha 2 de enero de 2019, con título *“Diputada que acusó violencia de género sólo lo hizo en medios: Montes”*.
- Publicación del medio de comunicación BAJO PALABRA de fecha 15 de febrero de 2019, con título *“Morena se despedaza en Guerrero por ambición de unos cuantos”*.

Sobre dichas notas, se señala que estas refieren presuntas entrevistas o dichos del hoy accionante que nada tienen que ver con la Litis es decir, sobre el presunto acto de denostación y calumnia por parte de la imputada en perjuicio de un militante de MORENA, razón por lo cual, carecen de valor probatorio para el asunto concreto que nos ocupa.

Valoración de las pruebas ofrecidas para la determinación:

En lo correspondiente a la confesional a cargo de la C. ERIKA VALENCIA CARDONA, en concatenación con la testimonial de LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO y la nota periodística previa, pruebas ofrecidas por el C. Sergio Montes Carrillo, mismas que han sido descritas de manera previa, con base en su valor convictivo no se puede declarar el agravio fundado sobre los actos tendientes a la denostación y calumnia publica en perjuicio del accionante, pues las pruebas ofrecidas por el mismo son solamente indicios que no fueron debidamente concatenadas con otros medios que permitieran otorgar mayor calidad indiciaria, en éste asunto intrapartidario.

En el caso concreto que nos ocupa en la presente resolución del expediente CNHJ-GRO-033/19, en cuanto al CONCEPTO DE AGRAVIO ÚNICO hecho valer por este órgano jurisdiccional en el CONSIDERANDO SEXTO **resulta infundado e inoperante** en virtud de lo siguiente:

El estatuto de MORENA establece:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

...

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

...

Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

Así como en la Declaración de principios:

5. [...] Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible. Quienes integramos el Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.

De lo que de manera previa se ha citado se concluye que los militantes de este Instituto Político Nacional deben conducir su actuar con apego a la normatividad intrapartidaria, por lo que las inconformidades, de existir, deben de expresarse por los cauces legales y políticos previstos en el Estatuto de MORENA, es decir: mediante el inicio de procedimientos ante este órgano jurisdiccional, en virtud de sus atribuciones estatutarias; o bien, a través de espacios de dialogo y debate abierto, plural e incluyente al interior de MORENA, en los que todos y cada uno de los protagonistas del cambio verdadero sean respetados, pues hacerlo de manera pública ocasiona un daño a la imagen de este partido político nacional.

De los ya citados medios de prueba no se desprende que la C. ERIKA VALENCIA CARDONA haya realizado manifestaciones públicas y fuera de vías institucionales, asuntos que causaran perjuicio al C. SERGIO MONTES CARRILLO. Situación que no constituye una violación a lo contenido en el artículo 53 incisos b), c) y f) del estatuto de MORENA que a la letra dicen:

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

...

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

...

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

Es por lo anterior que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia absuelve a la C. ERIKA VALENCIA CARDONA, en virtud de no encontrarse ningún medio de prueba que sustentara las imputaciones referidas a su persona.

Asimismo, esta Comisión EXHORTA a las partes para que se conduzcan en apego a la normativa de MORENA, en aras de coadyuvar en los proyectos presentes y futuros de este instituto político nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47; 49 incisos a), b) y n); 53 inciso c) y f); 54; y 56, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **INFUNDADO** el agravio esgrimido por el **C. Sergio Montes Carrillo** en contra de la **C. ERIKA VALENCIA CARDONA**, en virtud del estudio contenido en el considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO. Se **ABSUELVE** a la **C. ERIKA VALENCIA CARDONA**, con fundamento en lo expuesto en el **Considerando SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **EXHORTA** a las partes a las partes con fundamento en el Artículo 1°, 6°, 47° y 49° del Estatuto a cumplir con sus obligaciones como miembros del cambio verdadero y a conducirse dignamente como miembros de este instituto político.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el **C. Sergio Montes Carrillo**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, la **C. ERIKA VALENCIA CARDONA**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados de este órgano de justicia intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.


Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera